

RESOLUCIÓN N°

"Por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-4451 del 08 de octubre de 2015, el señor **JUAN FERNANDO FORERO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.547.069, en calidad de propietario del inmueble, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso **DOMÉSTICO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-3064**, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto No. 131-0856 del 19 de octubre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 11 de diciembre de 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-0053 del 15 de enero del 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

27. OBSERVACIONES

- El día 18 de diciembre de 2015, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Fabio Pareja (encargado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- El predio de interés pertenece a la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja, tiene un área de 16.078 M2, según el Sistema de Información Geográfico (SIG) y según el FMI tiene un área de 20.000 M2, áreas que no coinciden.
- Se evidencio que el predio es un lote sin ninguna construcción, se tiene un cultivo de Papa en todo el lote.
- La solicitud según el formato de concesión de aguas, se realizó para los usos doméstico y riego sin especificar el área.
- El día de la visita el encargado manifestó que la concesión de aguas se requiere para riego de un cultivo de Papa en un área de 2 cuadras.

- El predio no cuenta con el servicio de acueducto veredal.
- La fuente denominada "Pan de azúcar", se encuentra ubicada en predio de la parte interesada cuenta con otro usuario el señor Alvaro Botero, del cual no se encontró registro en la Base de Datos de la Corporación, la fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- Los frascos de los agroquímicos se les realiza todo el procedimiento.
- Según el SIG de la Corporación, el predio identificado con FMI No 017-3064, tiene un área de 16.078 M2, presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por tener todo el área en zona de Restauración, donde se deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio; en el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territoriales, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales. La densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Pan de Azucar	Diciembre 11 de 2015	Volumétrico	0.594 L/seg	0.44 L/seg
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo de la fuente denominada "Pan de Azúcar", en el nacimiento en predio de la parte interesada. El estado del tiempo es intermedio y la última lluvia se presentó el día anterior a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Fuente denominada "Pan de Azúcar", se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

La parte interesada actualmente cuenta con una captación artesanal ubicada en el mismo predio, la cual es consistente en un tanque en concreto donde se instala una manguera que conduce el recurso hídrico a un tanque que almacena 2000 Litros para beneficio del predio.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _x_	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque: _x_	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
	Otra	Artesanal					
	Área captación (Ha)	Pan de Azucar 0.95 ha					
Macromedición	SI	NO				x	
Estado Captación	Bueno: x	Regular: _____		Malo: _____			
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	Pan de Azucar:						
Continuidad del Servicio	SI	NO				x	
Tiene Servidumbre	SI	NO				x	

C) Cálculo del caudal requerido:

No se calcula la dotación de los usos requeridos por la parte interesada, hasta tanto Planeación Municipal expida un Certificado de Uso del Suelo.

28. CONCLUSIONES

- La fuente denominada "Pan de Azúcar", se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- Las áreas reportadas en el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación y en el FMI no coinciden, se desconoce el área real del mismo y se debe tener en cuenta que el predio cuenta con restricciones ambientales.
- Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor Juan Fernando Forero Soto, le solicitamos a Planeación Municipal emitir concepto de ubicación y usos del suelo para esta copropiedad, conformada por el predio identificado con FMI No 017-3064, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja, donde se especifique el código catastral, el área real del predio, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2, las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal, los retiros establecidos a las fuentes de agua y si en el predio se puede tener cultivada la Papa.

- Es procedente **SUSPENDER** la concesión de aguas solicitada por el señor Juan Fernando Forero Soto, para los usos doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-3064, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, debido a que no se puede conceptuar sobre la viabilidad de las actividades que se van a desarrollar en el predio, teniendo en cuenta que no son consistentes las áreas establecidas en el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, "SIG", frente a la información reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 9 y 12, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12). la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado 131-0053 del 15 de enero del 2016**, se suspende el trámite de Concesión de Aguas conforme se establece en la parte resolutive del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **JUAN FERNANDO FORERO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.547.069 y admitido mediante Auto Admisorio No. 131-0856 del 19 de octubre de 2015, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-3064, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja, con coordenadas X1: 855.600, Y: 1.161.000, Z: 2.150, hasta tanto Planeación Municipal emita concepto de ubicación y usos del suelo donde se establezca lo siguiente:

- 1- El código catastral del predio y el área real del mismo.
- 2- las afectaciones ambientales y usos del suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2.
- 3- las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal.
- 4- los retiros establecidos a las fuentes de agua.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación mediante Oficio 131-0042 del 15 de enero de 2016, solicito concepto de usos del suelo a la Oficina de Planeación Municipal, con el fin de que emita concepto técnico sobre la información requerida en el Artículo Primero del presente Acto.

Parágrafo: La actual actuación administrativa no faculta al peticionario a realizar obra alguna. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN FERNANDO FORERO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.547.069. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) Aforo Volumétrico y un (1) mapa con Restricciones Ambientales, el cual debe ser entregado al usuario en el momento de la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.22754
Asunto: Concesión de Aguas.
Proceso: Trámites
Proyecto: Abogada Carlos Echavarría M.
Fecha: 18/01/2016

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532; Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99;
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29!



131-

Rionegro.

Señor

JUAN FERNANDO FORERO SOTO

Propietario

Carrera 18 Nro. 12 Sur -203

Municipio de Envigado – Antioquia

Telefono: 317.42.87 Celular: 300.631.37.57

Correo Electronico: argforero@une.net.co

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente **No. 05.376.02.22754**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Abogado: Carlos Andrés Echavarría M.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde: Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 543 13 16 Fax: 543 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 543 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29